



CONFEDERACION ARGENTINA DE ATLETISMO

Reglamento de Licencia Atlética

Vigente al 01.03.2016

- Art.1 Todos los atletas sin distinción de Categorías, deberán poseer licencia atlética, y en todos los casos representarán a una entidad de primer grado (club o similar). Es requisito imprescindible para participar en las competencias atléticas organizadas por las instituciones afiliadas directa o indirectamente a la CADA.
- Art.2 La licencia atlética es de por vida, y solamente podrá ser interrumpida temporariamente por alguna sanción debidamente cumplimentada, o por falta de pago del arancel anual cuando se encuentre establecido.
- Art 3 De la representación, los atletas representaran siempre a la entidad por la cual tienen la licencia atlética. La representación solamente cambiara puntualmente cuando representen a su Asociación en los Campeonato Provinciales, a las Federaciones Provinciales en los Campeonatos Nacionales, y a la Confederación Argentina o al Comité Olimpico Argentino en las competencias Internacionales Oficiales. En las competencias internacionales por invitaciones (Grand Prix, y otros) representaran a su entidad de primer grado (club).
- Art.4 De la representación en los Campeonatos Nacionales, las federaciones provinciales tendrá el derecho de inscribir a aquellos atletas cuya entidad de origen sea de su ámbito o que el atleta haya nacido en su provincia. Para hacer uso de este derecho deberá comunicar con treinta (30) días de anticipación esta opción a la CADA y a la Federación Provincial a la cual pertenece el atleta en el momento del Campeonato.
- Art.5 Los atletas son libres de cambiar de institución todas las veces que lo quieran, con la limitación de hasta una sola vez en el año. A los efectos existirán pases entre instituciones afiliadas de una entidad de segundo grado (asociaciones), pases entre instituciones de una institución de tercer grado (federación provincial) y pases entre instituciones de tercer grado (asociaciones o federaciones provinciales). Los pases se regirán por las reglas de sus respectivas instituciones provinciales en los dos primeros casos y por las normas que se fije en el tercer caso, para cual debe remitirse al Reglamento de Pases de la CADA.
- Art.6 De los ciudadanos extranjeros, a los efectos de su obtener su licencia atlética, cuan no tuvieran licencia en su país de origen tendrán los mismos derechos que los ciudadanos argentinos En cuanto a la representación nacional se observaran las reglas IAAF sobre estos casos.
- Art.7 A partir del año 2012 es obligatorio la utilización del sistema de fichaje electrónico, disponible en la WEB www.cada-atletismo.org .
- Art.8 A partir del año 2013 el Área de Administración de la CADA, hará llegar un formulario con un número de pase que deberá hacer llegar el atleta que solicite un pase inter-federativo ,con la firma del club que lo recibe y la de la Asociación/Federación solicitante, y el pago del arancel correspondiente. La CADA realizará la comunicación en forma inmediata a la Federación de origen del atleta, la misma dispondrá de diez (10) días corridas para presentar objeción.